MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN
DEPARTAMENTO DE COPAN

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019

CORPORACIÓN MUNICIPAL
2018-2022

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de este municipio certifica: que en el folio 00131-00179 del libro número 47 en que esta municipalidad consigna las actas de sesión del año 2018 se encuentra la que en su preámbulo parte conducente y final dice: acta nº 35 sesión de Cabildo Abierto celebrado por la honorable corporación municipal de San Agustín, Copán en el Salón Municipal de este Municipio siendo la 1:00 p. m del día Domingo 02 de Diciembre del año 2018 presidio el señor Alcalde Municipal Kelvin Geovany Aguilar Márquez con la asistencia de la Vice-Alcalde Belkis Yolany Larios y los Regidores Primero,Tercero,Quinto y sexto por su orden Kevin Oved Contreras, Kati Mayela Contreras, Elías Contreras y Sara Yorleny López también estaban presentes diferentes Alcaldes auxiliares, 110 personas de sociedad civil, los empleados municipales .todo ante la secretaria que da fe se precedió a tratar los puntos consignados en la agenda que a continuación se detallan:1º:::::2º::::3º:::::4 :::5º:::6º:::::la honorable corporación municipal de San Agustín, Copán.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el Órgano deliberativo de las Municipalidades electas por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el **PLAN DE ARBITRIOS.** De conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que investida y en aplicación del artículo 12 numeral 3 y del articulo 25 numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades Vigente.

Acuerdan y Aprueban el presente **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá el ejercicio fiscal del año 2019 el cual a continuación se detalla:

Plan de Arbitrios Año Dos mil diez y nueve (2019)

TITULO I

NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de Ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos Municipales, incluyendo impuestos, taza contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes de un Municipio.

Art. 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de San Agustín Departamento de Copan,están constituidos por recursos ordinarios y Extraordinarios.

Art.3: La Ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el art. Nº 75 tiene de Impuestos municipales los siguientes:

Bienes inmuebles.....Articulo 76 Reformado.
Personal o Vecinal.....Articulo 77 Reformado.
Industria, Comercio y Servicios.....Articulo 78 Reformado.
Extracción o Explotación de Recursos.....Articulo 80 Reformado.
Pecuario.....Articulo 82 Reformado.

Art. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la Republica.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75
(Según reforma por decreto 177-91) Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

a) *Bienes Inmuebles;*
b) *Personal;*
c) *Industrias, Comercio y Servicio;*
d) *Extracción y Explotación de Recursos y;*
e) *Selectivo a los servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015).*
El impuesto pecuario fue derogado(mediante Decreto 143-2013)

CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Art. 5: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos. Y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

La Corporación Municipalacuerda aplicar para el año 2019 dos mil diez y ocho las siguientes tarifas:

A) Bienes Inmuebles Urbanos L.3.50 por millar.
B) Bienes Inmuebles Rurales L.2.50 por millar.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

A)Uso del Suelo.

B) Valor del mercado.

C) Ubicación y;

CH) Mejoras.

Así mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores Catastrales que se aplican en el año 2019 de la tierra por manzana para la respectiva valorización de los bienes Inmuebles así:

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALORES/HA (LPS)	VALORES/MZ (LPS)
001	TIERRAS DE EXELENTE CALIDAD, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE TODA CLASE DE CULTIVOS SIN NINGUN RIESGO, SE INCLUYEN EN ESTA CLASE DE TIERRAS LAS VEGAS DE LOS RIOS Y TERRENOS CON ALTA FERTILIDAD SIN IMPORTAR SU TOPOGRAFIA. SON SUELOS PROFUNDOS Y BUENA TEXTURA (SANDIA, GRANOS BASICOS, HORTALIZAS, PASTOCULTIVADO, TABACO PALMA AFRICANA RANBUTAN, PLATANO, COCO, BANANO, CAFÉ.	71,428.77	50,000.00
002	TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD,CON PENDIENTES MINIMAS LIGERAMENTE SUCEPTIBLES ALA EROCCION PUEDE SER CULTIVADAS ATRAVEZ DE METODOS SENCILLOS ,SUELOS PROFUNDOS Y POCA TEXTURA	32,857.14	23,000.00

	(FINCAS DE CAFÉ,PIÑA,GRANOS BASICOS,PASTO CULTIVADO		
003	LA MAYORIA DE ESTOS SUELOS QUE SON CASI PLANOS Y LENTAMENTES PERMEABLES ,REQUIEREN PARA SU EXPLOTACION TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE POR LO GENERAL NO PUEDEN SER UTILIZADAS PARA CULTIVOS EN ROTACION , NOPERMITEN LA EJECUCION DE LABORES AGRICOLAS EN EPOCAS DE SIEMBRA ,SON SUELOS ARCILLOSOS Y POCO PROFUNDOS (FABRICAS DE LADRILLO Y TEJA PASTO NATURAL,ARROZ PISICULTURA)	20,000.00	13,944.47
004	TIERRAS CULTIBABLES CON LIMITACIONES SEVERAS QUE RISTRINGEN SU USO .PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACION .SE RECOMIENDAN PARA SER UTILIZADOS PARA CULTIVOS EN ROTACION (GRANOS BASICOS, PASTO NATURAL, PINARES ROBLEDALES Y A VECES CAFÉ.	15,000.00	10,458.35
005	AUNQUE SON CASI PLANOS ,LOS SUELOS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO ,LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE SUELOS ARIDOS PEDROSO ,ARENOSOS MINIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATURAL, NANCE PINO, ETC.)	10,000.00	6,972.24
006	TIERRAS CON BASTANTE LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, SOLAMENTE DESTINADOS PARA PASTOS, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE (PASTO Y BOSQUES SIN DEFINICION DE AREA DE CADA RUBRO SE DA SEGÚN	7,000.00	4,880.57

	FERTILIDAD Y PENDIENTE		
007	TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUPSEPTIBLES A LA EROSION.	4,000.00	2,788.57
008	A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RIOS POR LO QUE SE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAZA Y CAMPING ETC.	2,500.00	1,743.06

Casco Urbano Valores de calle / mts2

- SOLAR A ORILLA DE CALLE PAVIMENTADA, CÉNTRICO CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
  L. 80 mts2
- SOLAR A ORILLA DE CALLE PAVIMENTADA MAS AHORILLADO CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
  L .70 mts2
- SOLAR A ORILLA DE CALLES NO PAVIMENTADAS CÉNTRICAS CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS.
  L. 60 mts2
- SOLAR A ORILLA DE CALLES NO PAVIMENTADAS MAS AHORILLADAS CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS.
  L. 50 mts2
- SOLAR A ORILLA DE CALLES NO PAVIMENTADA EN BARRIOS MARGINADOS CON ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS.

L. 40 mts2

- SOLAR A ORILLA DE CALLES DE TIERRA EN LOS BARRIOS MARGINADOS SIN SERVICIOS PÚBLICOS.
  L. 30 mts2

- SOLAR EN BARRIOS MARGINADOS SIN SERVICIOS PÚBLICOS Y SIN ACCESO DE VEHÍCULOS.
  L. 15 mts2

USO	CLASE
1- Casas de habitación una familia	(**1-1**) Paredes de madera, cimientos de concreto o madera, artesón de madera techo de zinc, asbesto o teja de barro.
2- Comercial	(**1-2**) Paredes de ladrillo rafón o bloque, artesón de madera, techo de zinc o asbesto, teja de barro
3- Oficinas	(**1-3**) Paredes de ladrillo rafón o bloque, piso de cerámica o mosaico, techo de losa de concreto.
4- Bodegas	**(1-4) Paredes de adobe o bahareque, artesón de madera, techo de zinc o asbesto o teja de barro.**
5- Fabricas	(**1-5**) La estructura del edificio es de acero, paredes de zinc, bloques de concreto, cercas de acero, techo de zinc o asbesto.
6- Casas de habitación para dos familias	(**1-6**) Las paredes son de panelit, artesón de madera o hierro, techo con láminas de zinc o asbesto.
7- Establos(rurales)	""
8- Ranchos de tabaco (rural)	""
9- Galeras para pollos (rural)	""
A- Apartamentos y cuarterías	""

USO: Este no es el uso que se le está dando al inmueble, si no el uso para el cual fue construido originalmente.
CLASE: Se refiere a la clase de materiales con la que está construido el inmueble.
TIPOLOGIA: Se refiere a la fluctuación de la calidad de construcción del inmueble, comenzando de 10 a 80 reflejando el valor por metro cuadrado de acuerdo a cada fluctuación.

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
	60		6,964.43	8,637.54		
	65		7,252.55	8,722.17		
	70		7,540.68	8,806.83		
	75		7,828.80			
	80		8,116.90			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,208.79	3,070.53	4,337.63	1,964.18	2,217.10
	15	2,040.44	3,327.18	4,543.20	2,324.40	2,315.12
	20	2,872.10	3,583.83	4,748.78	2,684.61	2,413.15
	25	3,179.20	3,694.10	5,201.20	3,225.34	3,005.19
	30	3,486.31	3,804.37	5,653.62	3,766.07	3,597.22
	35		3,967.55	5,890.70	4,090.77	
	40		4,130.73	6,127.77	4,415.48	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,262.12	3,313.49	2,401.80
	15	1,464.47	3,588.53	2,642.15
	20	1,666.82	3,863.57	2,882.50
	25	2,429.87	4,285.23	3,336.60
	30	3,192.92	4,706.89	3,790.70
	35	3,745.75	5,010.84	
	40	4,298.57	5,314.78	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		D0S (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,304.97	2,559.24	674.93
	15	1,609.45	2,896.43	843.99
	20	1,913.94	3,233.62	1,013.05
	25	2,355.92		1,518.76
	30	2,797.91		2,024.46

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		D0S (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,079.97	2,473.72	2,381.51
	15	1,794.73	3,024.05	2,604.48
	20	2,509.49	3,574.38	2,827.46
	25	2,679.19		2,929.89
	30	2,848.88		3,032.32

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,486.60	2,267.58	4,464.74
	15	1,791.07	3,006.93	4,771.84
	20	2,095.53	3,746.29	5,078.93
	25	2,770.96	4,036.55	5,536.64
	30	3,446.40	4,326.82	5,994.36
	35	3,621.74	5,157.29	
	40	3,797.08	5,987.75	
	45	3,986.16	6,285.55	
	50	4,175.25	6,583.34	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,341.12	2,366.68	4,827.97

	15	2,253.17	2,633.62	5,269.12
	20	3,165.22	2,900.56	5,710.27
	25		3,392.14	6,786.27
	30		3,883.73	7,862.27
	35		4,605.86	
	40		5,327.99	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		479.63	648.19
2	CERAMICA	489.23	532.63	566.93
3	PIEDRA CANTERA		478.89	
4	FACHALETA		335.29	
5	MADERA MACHIMBRE			875.50
6	PLYWOOD DE PINO		364.47	
7	MARMOL			172.00
8	PLYWOOD DE COLOR			570.83

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	249.53	316.75	392.34
2	LADRILLO RAFON	573.63	634.28	929.59
3	BLOQUE DE CONCRETO	153.82	205.90	272.68
4	MAYA CICLON	159.31	407.97	
5	LADRILLO RAFON Y BERJA	0.00	0.00	1,315.37

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO					0.666

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,801.90
2	HORMIGON REF. TALLADAS		1,420.07	
3	MADERA		439.95	
4	HIERRO			

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020				
PAVIMENTOS (5)				
		COSTOS POR METRO CUADRADO		
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		234.24	
2	CONCRETO		267.83	
3	ADOQUIN		230.88	
4	ASFALTO			

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	3,002.65
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,622.46
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3,261.09
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,368.01
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,598.10

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

E S T A B L O S (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

RANCHO DE TABACO(8)

CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,068.33
2	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,118.72
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1,256.59

CATALOGO DE COSTOS DE DETAI

MUNICIPALIDAD DE SAN AGU

COSTOS UNITARIOS POR METRO C

GALERA PARA POLLC

CODIGO	D E S C R I P C			
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE

40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES ADERA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

PORQUERIZAS (B)

ODIGO	D E S C R I P C I O N							
	COLUMNAS	**PISO**	**PAREDES**	**COMEDEROS**	**TIPO TECHO**	**PUERTAS**	**ELECTRCIDAD**	**AG**
	polines detuvo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas
	polines detuvo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficie
	polines detuvo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abunc

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, COPAN
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

comederos (C)

CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	766.13
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	1,051.11
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	1,367.45
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	621.75

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

FECHA:

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59

			71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60	
			76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61	
			81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62	
			86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63	
			92-96	0.39	60-62	0.47	87-81	0.64	
			97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65	
					66-68	0.49	97-99	0.66	
					69-71	0.50			
					72-74	0.51			
					75-77	0.52			
					78-79	0.53			
					80-82	0.54			
					83-85	0.55			
					86-88	0.56			
					89-91	0.57			
					92-94	0.58			
					95-97	0.59			
					98-99	0.60			

Art.6: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Art.7: La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier titulo, con valores superiores al registrado en el Departamento de catastro correspondiente;

B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,

C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Art.8: para los efectos del artículoanterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde si esta no exista, en los actos siguientes:

A) Cuando incorporan mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada;

B) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o inmuebles de su propiedad; y,

C) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 de este reglamento.

Art.9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año según el artículo 88 del reglamento.

Art.10: De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Leyestán exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

A) Para los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de los veinte mil lempiras (L.20,000.00)solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con animo de dueño;

B) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto;

C) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal;

E) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación Municipal.

Art.11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del articulo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos, según articulo 90 del reglamento.

Art.12:El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de esta ley.

Art.13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal.

Art.14: El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies, según artículo 93 del reglamento.

Art.15: En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa Contemplada en el artículo 77 de la ley, la cual es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000.00	2.00
10,001	20,000.00	2.50
20,001	30,000.00	3.00
30,001	50,000.00	3.50

50,001	**75,000.00**	**3.75**
75,001	**100,000.00**	**4.00**
100,001	**150,000.00**	**5.00**
150,001	**O MÁS**	**5.25**

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Art.16: El impuesto personal se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad .Según articulo 95 del reglamento.

Art.17: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Art.18: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentaciónextemporánea se sancionara conforme lo establecido en el articulo 154 letra a) de este reglamento.

Art.19: Los patronos, Sean personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que tengan cinco o mas empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía una nomina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Según Artículo 98 del reglamento.

Art.20: Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro de los quince días después de haberse retenido. Según artículo 99 del Reglamento.

Art.21: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.
También se sancionaran conforme al artículo 163 del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos

Art.22: Están exentos del pago del impuesto personal:

A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto # 227- 2000. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.

B) Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de la Universidad NacionalAutónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocida por el estado.

C) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus Ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta que es de Lps **152,557.15.**

D) Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios. Según artículo 101 del reglamento.

Art.23: A excepción del literal c) del articulo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese articulo, deberán ser gravados con este impuesto. Según artículo 102 del reglamento.

Art.24: Los Beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según artículo 103 del Reglamento.

Art.25: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el `Presidente Constitucional de la Republica, los designados a la Presidencia de la Republica, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub.- Secretarios de estado, el Contralor y sub.- contralor General de la Republica, el procurador y sub.-.Procurador General de la republica el Director y sub.-Director de la Republica administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Según artículo 104 del Reglamento.

Art.26: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Art.27: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipiosel contribuyente deberá:

A) Pagar en impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el Ingreso percibido en este Municipio.

B) La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su Domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde este obligado a pagar sus Impuesto y se se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, su pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos. Según artículo 106 del reglamento.

Art.28: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Art.29: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según articulo 109 del Decreto # 127- 2000.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Art.30: El impuesto sobre Industria, comercio y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios. Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o publicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades

industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias constructora de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios Públicos o privados de Comunicación electrónica, las Instituciones Bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Art.31: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado. (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio. Según el artículo 111 del Reglamento.

Art.32: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, Tributaran de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales a:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L.0.30
L.500, 001.00	L. 10,000.000.00	L.0.40
L.10, 000, 001.00	L.20, 000,000.00	L.0.30
L.20, 000,001.00	L. 30, 000,000.00	L.0.20
L.30, 000,001.00	L. EN ADELANTE	L.0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. Según Articulo 112 del Reglamento.

Art.33: No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributaran así:

A) Los billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de L.224.89 establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor

que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta "

B) Las empresas que se dediquen a la fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el calculo del Impuesto a pagar, se le aplicara la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por millar.
Hasta 30, 000,000.00	L.0.10
De: 30, 000,001.00	L.0.01

Para efectos del presente articulo, se considera que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio. Según artículo 113 del Reglamento.

Art.34: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

Art.35: De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

A) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

B) Cuando solo producen un Municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio, donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

C) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio mas el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas. Según Articulo 115 del Reglamento.

Art.36: Están exentos del impuesto establecido en el articulo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin Perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley. Según artículo 116 del Reglamento.

Art.37: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año enque se presente la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. Según artículo 117 del reglamento.

Art.38: tambiénestán obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualesquiera de los actos o hechos siguientes:

A) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
B) Cambio de domicilio del negocio; y,
C) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. Según artículo 118 del reglamento.

Art.39: todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servira de

base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaraciónserá al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. Según artículo 119 del reglamento.

Art.40: cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. Según artículo 120 del Reglamento.

Art.41: En el caso de un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidadrealizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Según artículo 121 del reglamento.

Art.42: Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. Según artículo 122 del Reglamento.

Art.43: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan Previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de enero de cada año. Según artículo 124 del Reglamento.

Art. 44: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo Propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio. Según artículo 125 del Reglamento.

Art.45: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento. Según artículo 126 del Reglamento.

Art.46: Cuando el impuesto sobre Industria Comercio y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del anterior o antes cuando se pague por todo el año o en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Art.47: el atraso en el pago del impuesto sobre Industrias Comercio y servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Según articulo 109 del decreto · 127-2000

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Art.48: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán grabados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

A) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y su derivados

B) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagunas, y ríos. En los lagos y mares la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.**Según Art. 127 del Reglamento**

Art.49: la tarifa del impuesto, será la siguiente:

A) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en le termino Municipal correspondiente;

B) La suma equivalente en lempiras a (0.50) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios; y,

C) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este articulo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece .en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.**Según art. 128 del Reglamento**

Art.50: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. Según artículo 129 del Reglamento.

Art.51: Las personas naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un termino Municipal. Deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

A) Solicitar ante la corporación Municipal una Licencia de Extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;

B) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

C) En el mes de enero de cada año presentar una declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

D) Pagar el impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este Reglamento. Según el artículo 130 del reglamento.

Art.52: Las personas naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o Jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre partes involucradas.

Art.53: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y

responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipalpodrá otorgar el Permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente. Según artículo 132 del Reglamento.

Art.54: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividades. Por consiguiente las Oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, La Dirección General de Aduanas, etc.Deberánsuministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. Según artículo 133 del Reglamento.

REGULACION SOBRE CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

Artículo No. 55: La Municipalidad está en la obligación de regular todo lo que a construcciones de diferentes índoles como ser: antenas de telecomunicaciones, edificios, casas de habitación, urbanizaciones y figar los cobros que se hará para cada actividad de construcción y todo lo relacionado con el uso en el término Municipal para cualquier obra de tipo constructivo actual y que a futuro surja como también regular los materiales, o prohibirlos si son dañinos a la salud y el medio ambiente a usar en las construcciones.

Articulo 18 Ley de Municipalidades

La Municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades.

Se entiende por plan regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Artículo No. 56: Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro:

Se deberá presentar un presupuesto avalado por el constructor de la obra el cual será revisado previo a la aprobación de la construcción y pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente por el permiso de construcción:

Presupuesto de	A	Costo
Lps. 1.00	Lps. 10,000.00	Lps. 20.00
10,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	75,000.00	75.00
75,000.01	100,000.00	100.00
100,000.01	200,000.00	500.00
200,000.01	500,000.00	700.00
500,000.01	En adelante	1,000.00

Los permisos de construcción tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en que lo solicite y su renovación tendrá un costo equivalente al 50% de valor total.

Además para aprobar un permiso de construcción es necesario que el jefe de catastro en compañía del director municipal de justicia inspeccione el lugar para comprobar si no es una zona vulnerable a desastres de la naturaleza y determinar también el trazo de la construcción dejando como mínimo un metro libre después de línea de calle y si fuera necesario hasta un metro y medio, esto para que el propietario construya la acera y la verja dentro de su propiedad y así tenga el respaldo de las autoridades competentes en caso de daños a su vivienda en el futuro causado por vehículos u otros.

Para un mejor ordenamiento geográfico del municipio es necesario que el director municipal de justicia con apoyo del jefe de catastro vele por qué las calles tengan un ancho de 7 a 9 metros tratándose de calles dentro del casco urbano y de 9 a 12 metros en calles rurales con salidas a otros municipios.

CAPITULO V
DEL IMPUESTO PECUARIO

Art.57: El impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o Jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un termino Municipal, ya sea por consumo privado o comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderácomo:

A) Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
B) Ganado menor: El ganado porcino, caprino, y ovino. Según artículo 134 del Reglamento.

Art.58: Todo destace o sacrificios de ganado deben hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad. Según artículo 135 del Reglamento.

Art.59: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar este impuesto mediante recibos, talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad. Según artículo 137 del Reglamento.

Art.60: por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán omitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o tambiénpodrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas. Según artículo 138 del Reglamento.

TITULO III
CONTRIBUCION POR MEJORAS

Art.61: La contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales: Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y, en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Art. 62: Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o contraídos por la municipalidad.

c. Cuando una institución descentralizada no pudiere recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora.

d. Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un termino municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación de la obra.

Art. 63: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Art.64: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Art,65: El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los

propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier titulo.

Art.66: En lo no provisto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la ley de contribución por mejoras. Según artículo 145 del reglamento.

TITULO IV
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DISPOCIONES GENERALES

Art.67: El cobro por concepto de tasas por parte de las municipalidades se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Art.68: Los servicios públicos que la que la Municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser:

A) Regulares; B) Permanentes; y C) Eventuales.

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

A) los servicios municipales prestados directa e, indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
B) La utilización de bienes municipales.
C) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del términomunicipal.

Los servicios públicos Municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, la salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales . Según Articulo 151 del Reglamento.

CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES

A) son servicios regulares:

1) la recolección de basura;
2) El servicio de bomberos ;
3) El alumbrado publico;
4) El suministro de energíaeléctricaresidencial, comercial, industrial, etc.
5) El agua potable
6) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y
7) Otros similares.

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

A) Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al publico mediante las instalaciones aprobadas están:

1) Cementerios
2) Secretariales
3) Arrendamiento de locales
4) Arrendamientos de terrenos (BALUARTE)

Los cuales se cobraran de la siguiente manera:

SERVICIOS SECRETARIALES

A) Por la elaboración de un documento cada vez L.75.00
B) Por la elaboración de una carta de venta cada vez.....L.30.00
C) Por tramite de expedientes de Dominios Plenos.....L.100.00
D) Por tramites de expedientes Matrimoniales cada vez.....L.125.00
E) Por la elaboración de una solicitud cada vez.....L.10.00
F) Por la elaboración de una constancia catastral..... .L.100.00
G) Por la elaboración de Contratos Municipales para Proyecto se le cobrara al constructor por millar.....L.10.00
H) Otros servicios Secretariales cada vez.....L.25.00

CEMENTERIO

A) Por exhumación previo tramite de ley.....L.150.00

B) Por cada defunción de niño o adulto..... L.10.00

C) Venta de un lote para mausoleo de 4x4.....L.250.00

D) Venta de medio lote para mausoleo.....L.150.00

Además si la construcción de mausoleos es para negocios pagaran por Gaveta.....L.100.00

Los cuales serán ingresados a la Tesorería Municipal al momento de terminar la construcción.

E) Podrá cualquier interesado construir mesetas sobre sepultura sin pago alguno.

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

A) Centro Comunal cada vez.....L.500.00

B) Oficinas donde funciona el Juzgado de Paz mensual.....L. 1,000.00

RENTA DE TERRENOS

A) Terreno Municipal El Baluarte pagaran anual por manzana.....L.50.00

CAPITULO iv

SERVICIOS EVENTUALES

A) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, están:

1) Autorización de libros contables, por cada hoja.....L.1.00

2) Permisos De Operación De Negocios y sus Renovaciones, Construcción de Edificios, Lotificaciones y otros;

A) Destazadores ganado mayor.....L.80.00

B) Destazadores de ganado menor.....L.30.00

C) Billares.....L.300.00

D) Tiendas.....L.500.00

E) Pulperías.....L.80.00

F) Abarrotería.....L.500.00

G) Minisúper.....L.500.00

H) Comedores Cafeterías.....L.200.00

I) Sala de belleza.....L.200.00

J) Barbería.....L.300.00

K) Bufete Jurídico.....L.500.00

L) Clínica L.800.00

M) Farmacia.....L.400.00

N) Floristería.....L.150.00

O) Papelería.....L.300.00

P) Talleres de carpintería.....L.200.00

Q) Talleres de Balconearía y Soldadura.....L. 300.00

R) Servicios de transporte por unidad.....L.1500.00

S) Procesadoras de productos lácteos primera categoría.....L.500.00

T) Procesadora de productos lácteos segunda categoría..... L.200.00

U) Molinos de hacer masa.....L.100.00

V) Tejeras, ladrilleras y boqueras.....L.500.00

W) Servicio de televisión por cable... (más volumen de venta).....L.4,000.00

X) Servicio de energía eléctrica ENEE L.1200.00

Y) Compradores y vendedores de café L.1,500.00

Z) A los de compra y venta de ganado mayor.....L.200.00

AA) Secadoras de café.....L.5,000.00 C/U

BB) Operación de maquinaria pesada (Volquetas y otros).....1,000.00

CC) Permiso de Operación Telefonía Móvil.....L. 192,164.01

DD) Venta de insumos agrícolas..... L. 500.00

EE) Permiso de operación de Moto-taxi.....L.500.00

FF) Servicios de Hospedajes L.500.00

GG) Permiso de Operación de Maquinitas.....L.300.00

HH) Servicios de Ciber Café.....L.300.00

II) Ferretería.....L.500.00

JJ) Cooperativa.....L. 2,000.00

KK) Gasolinera.....L.1,500.00

LL) Taller de mecánica o pintura de carros.....L. 500.00

MM) Reparación de celulares.....L. 150.00

NN) Cajas Rurales.....L. 500.00

OO) Granja de Porcicultura .....L. 200.00

PP) Granjas avícolas.....L.200.00

QQ) Peceras.....L.100.00

RR) Taller de Motos.....L.200.00

SS) Permiso de operación de internet.....L. 3,000.00

TT) Taller de mecánica L.500.00

El precio del quintal de café se cobrara según el precio del mercado.

Todos los establecimientos antes mencionados están sujetos además al pago que corresponde según el artículo Nº 78 de la ley de Municipalidades.

Los contribuyentes que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo alo estipulado en el artículo Nº 157 del Reglamento.

El cobro por servicio de telefonía móvil se hará con apego al **(decreto 89-2015)**.

OTROS PERMISOS

A)Permiso de ocupación de calles con material de construcción

Pagaran diario.....L.10.00

C) Permiso para rotura de calles cada vez.....L.20.00

D) Permiso para buhoneros vendedores ambulantes cada vez.....L.50.00

E) Permiso de limpieza y quema de terrenos cada vez.....L.15.00

F) Permiso para mandar a forjar fierros de herrar cada vez.....L.150.00

G) Permiso por la construcción e instalación de antena de telefonía móvil, por cada una L.20,000.00

TARIFA MENSUAL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Molinos de hacer masa mensualmente.....L.10.00
B) Casetas y glorietas mensualmente L.20.00
C) Pulpería pequeña mensualmente..... .....L.10.00
D) Pulpería grande mensualmente..... .....L.20.00

LOTIFICACIONES

A) Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones (BALUARTE)
Pagaran por mz.....L.25.00
B) Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones (Ejidal o Privado)
Pagaran por mz.....L.200.00
C) Por cada vara lineal que se mida en tiempo de feria para garita
Pagaran diario.....L.5.00
D) Por cada vara lineal que se mida para construcción de viviendas y glorietas
Pagaran por Metros cuadrados.....L.0.50

La oficina de catastro Municipal prestara los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, el cobro de estos servicios se cobrara de la siguiente manera, tratándose de solares en el casco Urbano.

Área del lote (metros cuadrados)	Costo Base (Lps.)
De 1 a 200	70.00
De 201 a 350	90.00
De 351 a 500	110.00
De 501 a 700	130.00
De 701 a 900	150.00
De 901 a 1200	160.00

De 1200 a 1500	190.00
De 1501 a 2000	210.00
De 2001 a 3500	230.00
De 3501 a 5000	260.00
De 5001 a 7500	280.00
De 7501 a 10000	300.00

3) EXTENCION DE PERMISOS PARA EXPECTACULOS PUBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, ETC

A) Por espectáculos públicos cada vez o día de función.....L.150.00

4) TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

A) Matrimonio en el salón Municipal.....L.200.00

B) Matrimonio a Domicilio.....L.350.00

C) Dispensa de Edictos.....L.80.00

D) Matrimonio fuera de la cabecera Municipal.....L.550.00

Además los interesados deberán pagar el traslado del Alcalde y Secretaria Municipal.

5) MATRICULA DE VEHICULOS, ARMAS DE FUEGO, CTC.

A) Matriculas de marcas de herrar cada vez.....L.50.00

B) Matriculas de bicicletas cada vez.....L.30.00

C) Matriculas de armas de fuego cada vez.....L. 600.00

D) Cancelación de fierros cada vez.....L.50.00

E) Matriculas de Motosierra.....L.250.0

6)LICENCIAS Y OTROS;

A) Por bailes Y serenatas cada vez.....L.300.00

Para juegos permitidos, cada juego.....L.300.00 C)

Licencia para rokolas, equipos de sonido y alto parlante cada vez.....L.50.00

D) Derecho por uso de calles o automotores distribuidores de mercadería y transporte de carga pesada cada vez.....L.35.00

E) Remate de plaza feria este se hará al mejor ofertante no pudiendo rematarse por un valor inferior a.....L.35, 000.00

Licencias para bailes y serenatas se extenderán con un horario permitido hasta las 12.00 a.m. aprobado por la Corporación Municipal según la ley de convivencia social.

7) EXTENCION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA

A) Constancias catastrales.....L.100.00

B) Elaboración de Croquis de Propiedad cada uno.....L. 200.00

C) Constancias de cualquier otro tipo cada vez.....L.50.00

D) Por cada certificación de asuntos del año en curso.....L.20.00

E) Por cada certificación de asuntos de años anteriores.....L.30.00

8) LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

A) Los dueños de solares baldíosestán obligados a cercarlos con varilla o alambreciclón siendo urbanos, y con alambre o piedra fuera de la cabecera Municipal caso contrario el Juez de Policía impondrá una multa de.....L.500.00

B) Los dueños de solares enmontados o sucios pagaran unamulta de..... L. 500.00

9) COLOCACION DE ROTULOS Y BALLAS PUBLICAS

A)Volantes.....L.20.0

B)Adheridos horizontalmente al Edificio.....L.10.00

C) Pintados y Dibujados en la pared.....L.10.00

D) Colocación de Rótulos cada vez.....L.25.00

10) AUTORIZACION DE CARTAS DE VENTA DE GANADO.

VISTOS BUENOS

A) Visto Bueno Carta de Venta por ganado vacuno, caballar, Mular o asnal por cabeza.....L.30.00

11) GUIA DE TRASLADODE GANADO ENTRE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS

A) Por cada guía que se extienda por ganado vacuno, caballar, mular, o asnal por animal.....L.15.00

B) Por cada guía que extienda por ganado caprino o porcino porcabeza se cobrará..... .....L.5.00

12) OTROS SERVICIOS EVENTUALES

A) Por cada guía que se extienda para transportar ataúdes por Cada caja pagaran L.10.00

B) Inspección de ganado mayor para destace cada vez.....L.15.00

C) Inspección de ganado menor para destace cada vez.....L.7.50

D) Venta de solvencias Municipales cada vez.....L.30.00

E) Por cada reposición de tarjetas de solvencias Municipales.....L.30.00

F) Por cada autorización o reposición de tarjetas de execcion.....L.10.00

G) Cualquier otro tipo de autorización.....L.10.00

H) Venta de materiales de construcción, se hará tomando comobase el valor actual del material que se pretende vender, calculándose el 25% de su valor al momento de su venta

I) Venta de Material selecto por metro cúbico.....L. 20.00

13) LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Licencias sobre explotación de madera en las lomas ejidales y comunales se Cobrara de la siguiente manera:

A) por cada carga de leña para comercio pagarán L.10.00

B) por cada carga de leña para consumo pagarán.....L 5.00

C) por la explotación de madera aserrada para construcción pagará por pie.....L.0.25

D) Por explotación de madera aserrada para fines comerciales pagará por pie .... L. 0.50

E) por la explotación de madera por metro cúbico.....L. 8.00

14) MULTAS IMPUESTAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA

A) Por decomiso de Bicicleta por primera vez .....L. 50.00

B) Por decomiso de Bicicleta por segunda vez L. 100.00 y por reincidencia será decomisada definitivamente.

C) Decomiso de moto sierra.....L. 1000.00

D) Por alterar el orden en vía publica .....L. 350.00

TITULO V

CAPITULO I

DEL PAGO

Art.69: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son las siguientes:

Art.70: El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero al treinta y uno de agosto de cada año.

Art.71: El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Art.72: El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el (31) treinta y uno de mayo de cada año.

Art.73: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% diez por ciento sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.

Art.74: Los impuestos, Contribuciones por servicios y demás tasas, se pagaran en la Tesorería de la Municipalidad.

Art.75: El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren.
La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Art.76: Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensualmente y anticipadas.

Art.77: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULOVI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

Art.78: Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

A) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
B) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es

permanente y después de un mes (1) de iniciada la Explotación si la actividad es de carácter eventual.

Art.79: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

A) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;

B) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio,

C) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

D) Por no haberse presentado la declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguiendo a la clausura, sierre, liquidación o suspensión de un negocio. Según artículo 155 del Reglamento.

Art.80: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Según artículo 156 del Reglamento.

Art.81: Se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Según artículo 157 del Reglamento.

Art.82: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras **(L.500.00)** a Diez mil Lempiras **(L.10, 000.00).** Según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara; cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. Según artículo 158 del Reglamento.

Art.83: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentasen en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. Según articulo159 del Reglamento.

Art.84: Las personas expresadas en el articulo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. Segúnartículo 160 del Reglamento.

Art.85: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto a que esta obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinte y cinco (25%) del Impuesto no retenido. Según artículo 162 del Reglamento.

Art.86: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Art.87: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deberán pagarse a más tardar:

A) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes,
B) El impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
C) El impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de esta fecha.
D) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro mese de anticipación como mínimo. Según artículo 165 del Reglamento.

Art.88: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deberán ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. Según artículo 166 del reglamento.

Art.89: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación mas eficaces. Según artículo 167 del Reglamento.

Art.90: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguientes:

A) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación;

1) Ganado vacuno por cabeza.....L.500.00
2) Ganado caballar, mular o asnal por cabeza.....L.500.00
3) Ganado caprino, porcino y ovino por cabeza.....L.150.00

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su Propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se le duplicara. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un termino de diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensióno indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el termino será de cinco (5) días.

Los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el Reglamento de la ley de presencia de animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos. Según Decreto Numero 39-87, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Art.91: Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el artículo 4 de la ley de Vagancia de animales se fijan y determinan de la forma siguiente:

A) Aprehensión diez (10) Lempiras por cabeza.
B) Cinco Lempiras diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lempiras por cabeza.

Art.92: Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, mas los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto precederán a la venta en Publica Subasta.

Art.93: Los dineros Provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados Preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULOVII
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.94: La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías publicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este articulo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado.

Art.95: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1, 000.00) el metro cuadrado deforestado.

Art.96: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíosla contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.100.00).

Art.97: Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Art.98: Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de (L.500.00) a (L.1,000.00) y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Art.99: Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta centros públicos y privadas, educativos o de cultura, deportivos reactivos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas publicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

Atr.100: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

A) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
B) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
C) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;

D) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.

E) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.

F) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces;

G) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.

H) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo ala ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.

I) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Art.101: La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.
La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

Art.102: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Art.103: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Art.104: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local

ORDENANZA MUNICIPAL

A petición de las distintas congregaciones religiosas, fuerzas vivas y comunidad en general, en este Municipio esta terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Según acta Nº 02 puntos Nº 6 de fecha 16 de enero del 1,995 y se aplicara de la manera siguiente:

A) Al consumidor de bebidas alcohólicas que se encuentre embriagado será sancionado con una multa de trescientos (L.300.00) lempiras por la primera vez y veinte y cuatro horas de arresto en caso de no tener recursos económicos para pagar la multa se le aplicara trabajo comunitario, en caso de reincidencias se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez; y,

B) Al expendedor se le multara por la primera vez con una cantidad equivalente a un salario mínimo, por segundo vez se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá judicialmente. Todo impuesto o gravamen en el Plan de Arbitrios será pagado por el dueño o encargado de hacer los pagos a la Municipalidad.

La Corporación Municipal queda facultado para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente PLAN DE ARBITRIOS, lo mismo se hará con los listados de asignación Vecinal e impuesto de bienes Inmuebles.

VIGENCIA

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** entrara en vigencia previa aprobación de la Honorable Corporación Municipal en pleno, desde del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2019.

Kelvin Geovany Aguilar Márquez
Alcalde Municipal

Karen Julissa López Dubón
Secretaria Municipal